

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 27 DE MAYO DE 1947

NUMERO 10.305

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 94 de Mayo de 1947, por el cual se hacen ascensos y un nombramiento.

Decreto No. 95 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se modifica decreto.

Departamento de Gobierno

Resolución No. 59 de 29 de Mayo de 1947, por la cual se remite una consulta.

Departamento de Justicia

Resolución Nos. 250 y 251 de 17 de Mayo de 1947, por las cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 1237 y 1298 de 11 de Mayo de 1947, por las cuales se expiden cartas de naturalización.

Departamento Consular

Resolución No. 1303 de 19 de Mayo de 1947, por la cual se acepta renuncia.

Resolución No. 1304 de 19 de Mayo de 1947, por la cual se concede permiso.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No. 92 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se hacen nombramientos.

Banco Marino Mercante

Resolución No. 1243 de 8 de Mayo de 1947, por la cual se cancelan definitivamente inscripciones y Patentes.

Resolución No. 1244 de 12 de Mayo de 1947, por la cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución No. 1219 de 20 de Mayo de 1947, por la cual se aceptan unas renuncias.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto No. 101 de 16 de Mayo de 1947, por el cual se reforma un decreto reglamentario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 104 de 11 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

Salvados: 1.º el primer, segundo y tercero de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resolución No. 1251 de 16 de Mayo de 1947, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Contrato No. 19 de 16 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Alejandro Blandino.

Declinación del Estando de la Contaduría Administrativa.

Modificación en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Actos y Efectos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería almacenada y liquidada para Panama.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 94

(DE 20 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen dos ascensos y un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen ascensos y nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Héctor O. Castillo S., se asciende al cargo de Trabajador Social al servicio del Departamento de Corrección, en reemplazo del señor Jaime Broce, quien renunció el cargo.

Manuel S. Luzcando Jr., se asciende al cargo de Oficial de Primera categoría al servicio del Departamento de Gobierno, en reemplazo del señor Héctor O. Castillo, quien ha sido ascendido.

Carmen Carol, se nombra Oficial de Tercera categoría al servicio del Departamento de Gobierno, en reemplazo del señor Manuel S. Luzcando Jr., quien ha sido promovido.

Parágrafo: Estos nombramientos serán efectivos a partir del 10 de junio próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 95

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se modifica el Decreto No. 92 del 16 de mayo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se declara sin valor el ascenso del señor Everardo Lozano al cargo de Asistente de primera categoría al servicio de la Sucursal de Correos de la Plaza de Cervantes por no haber cupo. El señor Lozano continuará en su anterior posición de Asistente de Segunda categoría.

Artículo segundo: Se declara insubsistente, en consecuencia de lo expresado en el artículo anterior, el nombramiento recaído en la señora Lilia de la Espriella de Dávila para el cargo de Asistente de segunda categoría en la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Everardo Lozano.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panama, a los 21 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — L. de J. Valdes Jr., Jefe del Departamento. — Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES:
Ballester de Barrera. — Tel. 2647 y Imprenta Nacional, Reclusa
2496-B. — Apartado Postal N° 451 de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. Avenida Norte N° 37

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República B. 4.000. — Exterior B. 1.500
Un año: En la República B. 10.000. — Exterior B. 32.000

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B. 9.000. — Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 37.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia. — Departamento de Gobierno. — Resolución número 59. — Panamá, 24 de mayo de 1947.

El Tesorero Provincial de Panamá ha consultado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia lo siguiente:

"1° Si los Clubes Privados, tales como el Atlas, el Balboa, el Unión, y el Palmira, por el hecho de tener personería jurídica reconocida, están exonerados de los impuestos municipales? En caso afirmativo, cuáles son los impuestos de cuyo pago se les ha exonerado? En dichos Clubes operan negocios de Restaurantes, Bailes, Barberías, Salones de Belleza, Cafés de Música, Refresquerías y Cantinas Nocturnas, los cuales son gravables.

"2° En la suposición de que se encuentre en vigencia alguna ley de exoneración de la industria mencionada, dicha ley o dicha exoneración favorece sin distinción a todos los Clubes con personería jurídica aunque medie la circunstancia de que en algunos de ellos los socios estén obligados a pagar el consumo de sus comidas y bebidas?

"3° Si la respuesta es afirmativa, cuáles son dicha ley, decreto o disposición que reglamenta estas exoneraciones?"

Para resolver los puntos consultados, se considera:

La capacidad civil de las asociaciones de interés privado sin fines lucrativos, de que trata el ordinal 5° del Artículo 61 del Código Civil, se regula por sus respectivos estatutos, cuando éstos han sido aprobados por el Ejecutivo. Pero el reconocimiento de la personalidad jurídica de estas asociaciones conforme al Decreto N° 16 de 1910 dictado por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, no les autoriza de ninguna manera para el ejercicio del comercio. Y aún cuando una persona jurídica cuya capacidad civil ha ya sido legalmente reconocida puede tener además capacidad comercial, es indudable que para el ejercicio de su actividad mercantil necesita llenar los requisitos exigidos por el Libro I, Título VIII del Código de Comercio en relación con otras

leyes vigentes que regulan el derecho comercial en nuestro país.

Por otra parte, en el caso de que a alguna persona jurídica, civil o mercantil, se le hubiera favorecido con exoneración de impuestos, tal concesión no puede estimarse como una condición necesaria del reconocimiento de su capacidad civil, ya que el derecho a la exoneración se basaría en alguna ley fiscal vigente al tiempo de efectuarse la concesión, que no esté ahora en pugna con las disposiciones de los Títulos X y XI de la Constitución. Pero en ningún caso se podría reconocer a las asociaciones privadas, ya sean civiles o mercantiles, exoneración de derechos o impuestos municipales, aún cuando tal exención se basara en acto administrativo anterior a la vigencia de la Constitución, puesto que ella sería contraria al artículo 206 de dicha Carta, que dice:

"El Estado no podrá conceder exenciones de derechos o de impuestos municipales.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La sociedades de carácter privado, tales como los clubes Atlas, Balboa, Unión y Palmira a que se refiere la consulta, y cualesquiera otros, no están exonerados del pago de impuestos municipales por razón del reconocimiento de su capacidad civil como personas jurídicas, porque tal exención es contraria al artículo 206 de la Constitución de la República.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILÓS.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

Andrés Jaramillo por resuelto N° 2250 de 17 de mayo de 1947.

Estela o Esthel Pombel por resuelto N° 2251 de 17 de mayo de 1947.

FRANCISCO A. FILÓS.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1297

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1297. — Panamá, 12 de mayo de 1947.

El señor Ramiro Cortizo, por medio de escrito de fecha 2 de mayo en curso, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturalización como nacional panameño, en virtud del principio

de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Ramiro Cortizo ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Pasaporte español N° 215,46, en donde consta que nació en Folgoso, Cerdedo, Provincia de Pontevedra, España;
- b) Historial policivo en que consta su buena conducta;
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, de título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II. Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1° Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en el territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinan. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriben las leyes. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2° Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de una reciprocidad efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispanicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

- c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de con-

sideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Ramiro Cortizo para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita y, por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Ramiro Cortizo, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
RICARDO J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 1298

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Resolución número 1298.—Panamá, 12 de mayo de 1947.

El señor Cándido Fernández G., por medio de escrito de fecha 5 de mayo en curso, solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Cándido Fernández G. ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

- a) Certificado de nacionalidad expedido por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Fresno, Provincia de León, España;
- b) Historial policivo en que consta su buena conducta; y
- c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad. Artículo 23.—Son españoles: 1° Los nacidos dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2° Los nacidos en el territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinan. 3° Los nacidos en España de padres desconocidos. 4° Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que prescriben las leyes. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los tratados internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1° Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado Español, o por aceptar empleo de otro Gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción.

2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de una reciprocidad efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han establecido su residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Cándido Fernández G. para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Cándido Fernández G., y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1303

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1303.—Panamá, 19 de mayo de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Gonzalo López Fábrega en radiograma de 13 del actual, dirigido al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia, para surtir sus efectos el día 31 del presente mes, del cargo de Cónsul de la República de Panamá en

Los Angeles, California, Estados Unidos de América,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Gonzalo López Fábrega, a partir del día 31 del presente mes, del cargo de Cónsul de Panamá en Los Angeles, California, Estados Unidos de América, y dar las gracias al dimitente por los valiosos servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESOLUCION NUMERO 1304

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1304.—Panamá, mayo 19 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Herberto Toledano, en memorial de 10 del actual, solicita permiso para aceptar el cargo de Cónsul honorario del Ecuador en la ciudad de Colón.

RESUELVE:

Conceder al señor Herberto Toledano, de conformidad con la facultad que confiere al Presidente de la República el ordinal 5º del Artículo 144 de la Constitución Nacional, permiso para que acepte el cargo de Cónsul honorario del Ecuador en la ciudad de Colón.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RICARDO J. ALFARO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRANSE MIEMBROS

DECRETO NUMERO 82

(DE 16 DE MAYO DE 1947)

por el cual se nombran los miembros de la Junta de Control de Juegos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbranse miembros de la Junta de Control de Juegos a los señores Ernesto de la Guardia Jr., Tomás Gabriel Duque y Aníbal Ríos D.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CANCELANSE DIFINITIVAMENTE INSCRIPCIONES Y PATENTES

RESOLUCION NUMERO 1243

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 1243.—Panamá, mayo 8 de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá en Londres, Inglaterra, de acuerdo con el artículo 2º de la Ley 54 de 1926, y mediante Resolución de 4 de marzo de 1947, declaró canceladas las inscripciones en el Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves "San Eusebio", "San Miguel", "San Basilio", "San Dimitrio" y "San Filipo", por haber sido dedicadas al tráfico y comercio ilícito;

RESUELVE:

Cancelanse definitivamente de acuerdo con el Artículo 4º de la Ley 54 de 1926, la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de las naves denominadas "San Eusebio", "San Miguel", "San Basilio", "San Dimitrio" y "San Filipo", de propiedad de la Compañía Cerro Pando de Navegación S. A.

Se declaran canceladas asimismo las Patentes Permanentes de Navegación de estas naves cuyos detalles se determinan a continuación:

"San Eusebio": Patente Permanente N° 1902 de 13 de febrero de 1947. Datos de identificación: casco de acero, 208 toneladas netas y 308 toneladas brutas, construido en 1868 por Bergsunds, Mekaniska Vorkstad, en Estocolmo, Suecia.

"San Miguel": Patente Permanente N° 1835 de 7 de diciembre de 1946, inscrita al Tomo 154, Folio 16, Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero 385.46 toneladas netas y 522.48 toneladas brutas, construido en el año 1876, por Mekaniska Verkstad, en Estocolmo, Suecia.

"San Basilio": Patente Permanente N° 1833 de 7 de diciembre de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 600 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 442.53 toneladas netas y 611.04 toneladas brutas, construido en 1876, por Bergsunds Mek Verkstad, Abo, Suecia.

"San Dimitrio": Patente Permanente N° 1781 de 28 de agosto de 1946, inscrita al Tomo 145, Folio 390 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de acero, 411 toneladas netas y 735 toneladas brutas, construido en el año 1895 por Bergsunds Mek Verkstad, Estocolmo, Suecia.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,

Director de la Sección de Comercio.

"San Filipo": Patente Permanente N° 1883 de 29 de enero de 1947 inscrita al Tomo 154, Folio 250 y Asiento 1 del Registro de Naves. Datos de identificación: casco de hierro, 542 toneladas netas y 749 toneladas brutas, construido en el año de 1876 en Norrköping, Suecia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 1244

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1244.—Panamá, mayo 12 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud que al respecto ha sido formulada,

RESUELVE:

Concedese permiso especial a las naves de registro norteamericano que se detallan a continuación, para que, bajo arriendo al señor Rodolfo J. de la Guardia, y por el término de un año contado a partir de la fecha del presente Resuelto, puedan navegar en aguas jurisdiccionales panameñas, y tocar los puertos no habilitados que visiten en el ejercicio exclusivo de las actividades de pesca del tiburón, dentro de las reglamentaciones establecidas por el Decreto Ejecutivo N° 449 de 17 de diciembre de 1946, dictado por el Órgano del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias:

"Rio Janeiro": de 34.72 toneladas brutas y 27 toneladas netas.

"Dora II": de 15.14 toneladas brutas y 10 toneladas netas.

"Cerest": de 40.90 toneladas brutas y 27 toneladas netas.

"Susan": de 127.65 toneladas brutas y 24 toneladas netas.

Ordénase a los Inspectores del Puerto, Jefes del Resguardo Nacional, la vigilancia de las actividades de estas naves conforme a las disposiciones del Decreto mencionado y de las portuarias en vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Francisco J. Fábrega.

Ministerio de Educación

ACEPTANSE UNAS RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 2276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 2276.—Panamá, 20 de Mayo de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

Artículo único: Acéptanse las renuncias que de sus respectivos cargos han presentado, por las razones indicadas por cada uno, los siguientes porteros:

Amado Vernaza, portero en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Aguadulce, para ejercer otro puesto.

Euchiades Guevara, portero en la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Aguadulce, para continuar estudios.

Esperanza B. de Medina, portera en la escuela Federico Boyd, Provincia Escolar de La Chorrera, por haber aceptado otra posición.

Virgilio Tejeira, portero en la Inspección de Educación de la Provincia Escolar de Las Tablas, para continuar estudios.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

REFORMASE PLAN REGULADOR

DECRETO NUMERO 957

(DE 20 DE MAYO DE 1947)

por el cual se reforma el Plano Regulador de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Asesora de la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, después de un detenido estudio del problema, sugiere al Órgano Ejecutivo la convenien-

cia de desistir del proyecto de prolongación de la Calle Primera de Perejil y de la Calle "Carlos A. Mendoza", desde la 13 Este hasta la Plaza de Arango, teniendo en cuenta lo corto del tramo y lo costoso que resultaría llevar a la práctica tal medida;

Que de acuerdo con el artículo 21 del Decreto N° 687 de 11 de octubre de 1944, el Plano Regulador de la ciudad de Panamá, sólo podrá ser reformado mediante Decretos Ejecutivos y por motivo de conveniencia pública.

DECRETA:

Artículo único: A partir de la fecha del presente Decreto, réformase el Plano Regulador de la ciudad de Panamá, distinguido con el número 6 de Enero de 1941, en el sentido de eliminar el proyecto de prolongación de la Calle Primera de Perejil hasta su intersección con la carretera transísmica, y de la Calle "Carlos A. Mendoza" desde la Calle 13 Este hasta la Plaza de Arango.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 484

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único:—Se hacen los siguientes nombramientos en el Fomento Agrícola de Chiriquí.

Pablo Alvarado, Ingeniero Jefe de la Sección de Ingeniería Agrícola en reemplazo del señor Augusto Arosemena, quien renunció el cargo.

Auristela Arias, Oficial de 2ª Categoría en la Dirección y Administración del Fomento.

Filiberto Gómez, Instructor Agropecuario de 2ª Categoría, en reemplazo del señor Manuel M. Carrera, quien no aceptó el cargo.

Ubalberto Sanjur, Instructor Agropecuario de 3ª Categoría, en reemplazo del señor Alvaro Castrellón, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 2637**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 2637.—Panamá, 5 de Febrero de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Standard Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "aceites y grasas lubricantes";

Que la marca consiste en un disco circular, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Standard Oil Company of California, domiciliada en Wilmington, Estado de Delaware.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1694.

CERTIFICADO NUMERO 1694
de Registro de Marca de Fábrica

Fecha del Registro: 5 de Febrero de 1947. Calduca: 5 de Febrero de 1957.

ANTONIO PINO R.

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2637, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Standard Oil Company of California, domiciliada en Wilmington,

Estado de Delaware, para amparar y distinguir en el comercio "Aceites y grasas lubricantes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 22 de Agosto de 1946, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10099 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 16 de Septiembre de 1946.

Panamá, cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un disco circular, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que los contengan o de otro modo reproduciéndola directamente en dichos envases.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 93
(DE 16 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra al Dr. Belisario del Río, Cirujano Dentista al servicio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del Dr. Juan B. Arias quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

DECRETO NUMERO 94
(DE 16 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en la Unidad Sanitaria de Colón, Departamento de Salud Pública.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombra interinamente a la señorita Marta Estela Taredas, Secretaria de la Unidad Sanitaria de Colón, por el tiempo que du-

re la separación por gravedad de la señora Jilma Barranco.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Edmundo Mendieta, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo del anteriormente mencionado.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de B. 275.00 mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo B. 200.00 cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existan médicos revalidados.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1942.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 16 de Mayo, fecha en que vence la vigencia del firmado por él el año pasado y que lleva el número 25 de 24 de Mayo; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un año.

Séptimo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de venida al país.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;

c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para la mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá a los 9 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista,

Edmundo Mendieta.

La Nación,

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública
S. E. BARRAZA.—M. D.,

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 9 de Mayo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M. D.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

DEMANDA

1967 MANDE Interpuesta por el señor Tobias Plicet, para que se anule la Resolución N° 202-E, de 3 de Abril de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de Panamá.

(Magistrado ponente: Díaz E.)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Panamá, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

Para mejor proveer este juicio promovido por el señor Tobias Plicet para que se revoque la Resolución No. 202-E, de 3 de Abril de 1946, dictada por la Junta de Inquilinato de la ciudad de Panamá, el suscrito Magistrado Secretario del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, recibiendo del concepto favorable de los demás Magistrados y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cita al Presidente de esa Junta para que rinda declaración el día 10 de los corrientes, a las 10 a. m. o anterior, con el objeto de determinar qué persona hizo la entidad que dictó el acto acusado para conseguirle vivienda al demandante Plicet.

Lo se y notifíquese.
M. A. DIAZ E.—H. E. Ricard, Secretario.

D E M A N D A

interpuesta por Pedro Vidal E., para que se declare la ilegalidad de la resolución No. 170 de 24 de Agosto de 1946, dictada por el Alcalde del Distrito de David.

(Magistrado Ponente: Doctor Moscote.)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

El señor Pedro Vidal E., en representación de los señores Generoso Chávez A., Caspar Jované, Nicolás A. Esquivel, Jorge Tovar Jované y Erasmo González, ha presentado al Tribunal, en esta fecha, una demanda de ilegalidad de la Resolución No. 170, de 24 de Agosto de 1946, dictada por el Alcalde del Distrito de David, de acuerdo con la cual suspende este funcionario la expedición de permisos para que los establecimientos en donde se expendían bebidas alcohólicas permanezcan abiertos después de las doce de la noche.

El artículo 73 de la Ley 135 de 1943, orgánica de la jurisdicción contencioso-administrativa, faculta al Tribunal para suspender provisionalmente los efectos de los actos que se impugnen.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, suspende provisionalmente los efectos de la Resolución No. 170, de 24 de Agosto de 1946, dictada por el Alcalde del Distrito de David, hasta tanto sea decidida la demanda de ilegalidad interpuesta.

Se tiene al señor Alberto J. Barsullo como apoderado de los demandantes, en sustitución del señor Pedro Vidal E.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—J. I. QUIRÓS Y Q.—A. ROBLES.—H. E. Ricard, Secretario.

D E M A N D A

interpuesta por el señor José M. Picans, para que se declare nulo el Resuelto No. 77, de 30 de Enero de 1946, dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

(Magistrado Ponente: Moscote.)

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Panamá, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

En memorial de 23 de Agosto pasado, el representante judicial del señor José M. Picans, solicita que el Tribunal reconsidere su sentencia del 20 del mismo mes, en la que no se accedió a declarar la ilegalidad de la Resolución No. 77, de 30 de Enero de 1946, dictada por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje.

Debe advertirse inmediatamente que de acuerdo con regla elemental de procedimiento, las resoluciones que ponen fin a un litigio no son susceptibles, generalmente, del recurso de revocatoria. Y en la jurisdicción contencioso-administrativa, las sentencias proferidas por el Tribunal que la ejerce en una sola instancia, no admiten actualmente recurso alguno, pues el de revisión, establecido por el Título IV, Capítulo I, de la Ley 135 de 1943, fue derogado por el Decreto Legislativo No. 4, de 28 de Junio de 1945. De aquí que sea improcedente la reconsideración propuesta por el demandante Picans.

Sin embargo, como el libelo que se resuelve contiene afirmaciones sin base en la realidad de los hechos y del derecho, el Tribunal no puede pasarlas por alto.

La sentencia de 20 de Agosto se fundó, esencialmente, en la cuestión principal de la controversia: el aviso de despido no había sido comprobada en forma legal. Las declaraciones que constan en el expediente no constituyen prueba de ese hecho y cualquier juzgador, en presencia de esos testimonios, no podría arribar a conclusiones distintas. No insiste el Tribunal en el examen del merito de la prueba testimonial aportada, pero tampoco acepta que el demandante de por probado satisfactoriamente lo que el mismo le presentó de modo dudoso en que se produjeron los testigos.

Piensa el actor que las declaraciones según las cuales el señor A. L. Campos "confesó" haber recibido el aviso de cesantía, son válidos al tenor de los artículos 712, 715 y 723 del Código Judicial. Concediendo, en gracia de discusión que las referidas declaraciones tuvieran el valor que les atribuye el demandante, el artículo 110 del Decre-

to Ley No. 38 se opone a que el Tribunal admita esa "confesión", pues los derechos de los obreros, de acuerdo con el precepto citado, son irrenunciables o intransferibles; y al reclamo que ellos hagan de los mismos no puede oponerse otra excepción que la de inexistencia de esos derechos, plenamente demostrada. El principio jurídico en que se funda esta norma es uno de los que caracterizan el Derecho Social, protector de los obreros, cuya situación de dependencia económica es tan propicia al desconocimiento de los derechos que se derivan del trabajo humano. Quiere el actor que el Tribunal tome en consideración el hecho de que "el señor Campos sólo se ha limitado a decir que el señor Picans, le debe B. 35.00 en concepto de sueldo y que por lo tanto resulta profundamente desconsolador el ver que, a pesar de no haber probado nada en ninguna instancia ni ante ningún tribunal, se estime su decir—sin pruebas—con más fuerza probatoria que todas las pruebas adecuadas y practicadas por nosotros". Pero el Tribunal lamenta que el demandante haya olvidado los términos en que presentó su propia demanda, el hecho primero de la cual dice así:

"El señor A. L. Campos venía trabajando como cantinero en mi establecimiento denominado "Shangri-La", ubicado en el No. 156 de la Calle Estudiante....."

En conclusión, insiste el Tribunal en que su fallo si tuvo bases inobjetables, tanto en el aspecto de los hechos como en el jurídico, y no era recomendable ahora que guardara silencio ante las apreciaciones insostenibles del actor.

Por tanto, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara improcedente la revocatoria solicitada.

Cópiese y notifíquese.

J. D. MOSCOTE.—J. I. QUIRÓS Y Q.—M. A. DÍAZ E.—H. E. Ricard, Secretario.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los Documentos presentados al Diario del Registro Publico el día 19 de Diciembre de 1946.

As. 4511. Escritura N° 261 de 13 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Aurelio Atencio y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Macaracas, denominado «Zahinosac» y «Naranjos».

As. 4512. Escritura N° 251 de 21 de Diciembre de 1945, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Miguel Sampedra un lote de terreno denominado «Los Cantos», ubicado en el Distrito de Parita.

As. 4513. Escritura N° 299 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Manuel Salvador Pinzón.

As. 4514. Escritura N° 2853 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Calvosa y Compañía Limitada constituye hipoteca a favor de María Pareja.

As. 4515. Patente Comercial de 2a. Clase No. 6501 de 4 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José M. Paredes, domiciliado en esta ciudad.

As. 4516. Escritura N° 2862 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Penepole Haskins de Tapia constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá.

As. 4517. Escritura N° 1305 de 29 de Junio de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada (Montero, Rendon y Compañía Limitada).

As. 4518. Patente General N° 779 de 12 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de María Cristina P. de Chi Novat, domiciliada en Boquete, Chiriquí.

As. 4519. Escritura N° 2550 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Caja de Ahorros declara cancelados una hipoteca y anticresis constituidas por Angel Vm García.

As. 4520. Escritura N° 2144 de 17 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual se

protocoliza un documento de Inter-Mar Navigation Corporation, por el cual aumenta su capital social.

As. 4521. Escritura N° 2369 de 25 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a Florence Leona Phillips de Alberga, quien declara la construcción de unas mejoras.

As. 4522. Escritura N° 2452 de 5 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Olive Estate Inc. vende un lote de terreno a Myrtle Adela Albritton.

As. 4523. Escritura N° 2469 de 7 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Olive Estates Inc. vende un lote de terreno a James Martin Frendergast y otra.

As. 4524. Escritura N° 2518 de 13 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Walter Richard Balding vende una finca de su propiedad a Evelyn Crosby Gardner y la Santa Clara Beach Inc. vende un lote de terreno a la misma señora.

As. 4525. Escritura N° 2519 de 13 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la Santa Clara Beach Inc. vende dos lotes de terreno a Augusto Anibal Suárez y Consuelo María de Suárez.

As. 4526. Escritura N° 457 de 12 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Charlie Tom vende una finca de la Sección de Cocle a la Santa Clara Beach Inc.

As. 4527. Escritura N° 2608 de 20 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Julia Mayta Ramírez y Miguel José de Hoyos celebran contrato de arrendamiento.

As. 4528. Escritura N° 2146 de 24 de Octubre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Sabina Wong Fuentes de Chu hace una declaración.

As. 4529. Escritura N° 2147 de 25 de Octubre de 1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual Sabina Wong Fuentes de Chu declara la construcción de un edificio.

As. 4530. Escritura N° 2832 de 16 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual Juan Dick See y Sing Lloyd Lum vende a Ricardo Gago Vázquez un lote de terreno de su finca N° 11597 situada en San Francisco de la Cabaña, Panamá; y Sing Lloyd Lum vende a Juan Dick See la parte que le corresponde en el resto libre de dicha finca.

As. 4531. Escritura N° 2806 de 13 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Constitución de la sociedad denominada Immora S. A., con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 4532. Patente Comercial de 2a. Clase N° 5469 de 19 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de José Vega Reyes, domiciliado en Bugaba, Chiriquí.

As. 4533. Escritura N° 858 de 16 de Septiembre de 1942, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Santos Alfredo Matos un lote de terreno en Arraiján, Distrito de Panamá.

As. 4534. Escritura otorgada ante Catherine L. Purcell, Notario Público de la ciudad y Estado de Nueva York, E. U. de A., el 6 de Diciembre de 1946, por la cual A. Gami y W. F. Cogswell como Presidente y Secretario de la sociedad Panamá Agencies Co. ratifican la venta hecha al Gobierno Nacional por medio de la Escritura N° 2635 de 23 de Noviembre de 1946 de la Notaría 1a. de Panamá.

As. 4535. Escritura N° 2635 de 23 de Noviembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual la sociedad Panamá Agencies Co. vende al Gobierno Nacional de Panamá dos fincas situadas en la Isla de Taboga, Distrito de Taboga, Panamá.

As. 4536. Patente General N° 778 de 9 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Ricardo Pérez, domiciliado en David.

As. 4537. Escritura N° 2817 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual los esposos Julio Velarde Sosa y Teresa Sosa de Velarde constituyen hipoteca y anticresis a favor de la Compañía Internacional de Seguros S.A. sobre una finca de su propiedad.

As. 4538. Escritura N° 2549 de 18 de Diciembre de

1946, de la Notaría 1a. de este circuito, por la cual la sociedad Mario Galiado y Cia. S. A. declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Digna Maria Cervantes de Arjona y otras, quienes celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4539. Escritura N° 221 de 7 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del diario N° 2203 del Tomo N° 21.

As. 4540. Escritura N° 2 de 5 de Enero de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de José Ambrosio Tello.

As. 4541. Escritura N° 359 de 4 de Diciembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 4542. Patente Comercial de Primera Clase N° 327 de 3 de Diciembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Hanono Dweek y Cia., domiciliada en esta ciudad.

As. 4543. Escritura N° 1297 de 13 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Manuel Concepción Esquivel.

As. 4544. Escritura N° 2858 de 18 de Diciembre de 1946, de la Notaría 2a. de este circuito, por la cual Luis Lushman Delisio Stanzola vende a Valentin Stanzola la parte que le corresponde en dos fincas situadas en la Provincia de Panamá.

As. 4545. Escritura N° 2865 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 3a. de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alcibiades Lobo una finca situada en el Corregimiento de Juan Díaz, Panamá.

As. 4546. Escritura N° 443 de 30 de Noviembre de 1946, de la Notaría 1a. de Colon, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 3931 del Tomo N° 34.

As. 4547. Escritura N° 2556 de 19 de Diciembre de 1946, de la Notaría 1a. de Panamá, por la cual Rosa Tullia Duizant de Alvarez celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y la Caja de Ahorros declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

As. 4548. Escritura N° 619 de 7 de Noviembre de 1935, de la Notaría del circuito de Colon, por la cual Adela Dixon protocoliza los estatutos y personería jurídica de la logia «Capitula Reina Thebe N° 6 de la Orden Antigua o Mística de Etiopia» de Colon.

As. 4549. Escritura N° 416 de 23 de Septiembre de 1946, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de Cipriano José Serrano Moreno.

HUMBERTO ECHIVERRI V.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determinan la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Ven-

ta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1.107 de 22 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad denominada "Delgado y Villanova Limitada", su establecimiento comercial situado en la Avenida Central número 126 de esta ciudad, inclusive el derecho de llave del local.

Panamá, Mayo 22 de 1947.

Moisés Simón Abadi.

L. 8272

(Tercera publicación)

AVISO

Cumpro con lo que ordena el artículo 777 del C. de Comercio al publicar que por Escritura Pública N° 2140 del 20 de Marzo de 1946, extendida por el Notario Público Primero del Circuito, he comprado a la señora Sara Cruz Castro, representada por su padre el señor Teófilo Cruz, el establecimiento comercial denominado NOVEDADES SARA, sito en la casa N° 147, de la Avenida Central, a la entrada de la Cantina Doc. el cual estaba amparado bajo la Patente Comercial de Segunda Clase N° 5705.

Panamá, 19 de Mayo de 1947.

José de la Rosa Aciles.

L. 8097

(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos ochenta de esta misma fecha, los señores Victoria Bravo de Vicensini, Alfredo Bassan y Leovigildo Quintero viuda de Vargas, disolvieron la sociedad colectiva de comercio cuya razón social es "Bravo y Compañía Limitada", y la razón comercial "Transportes Victoria", y han nombrado Liquidador al señor Roberto Constantino.

Dado en Panamá, a diez y siete días de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.

Notario Público Segundo.

CITACION

Por medio del presente aviso se cita a todos los acreedores y demás personas interesadas, para que dentro del término de sesenta días a partir de la fecha, comparezcan a la oficina del Liquidador de la sociedad colectiva de comercio "Bravo y Cia. Ltda.", hoy en liquidación, a hacer valer y reclamar sus derechos.

La oficina del Liquidador está ubicada en la calle 22 Este N° 17, Teléfono 1356-A, Apartado 842, Panamá.

Roberto Constantino.

Liquidador de la Sociedad
"Bravo y Cia. Ltda."

L. 8277

(Tercera publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cédula N° 47-2222.

CERTIFICA:

Que por escritura número quinientos noventa y uno del veintinueve de los corrientes, de esta Notaría, el señor Ricardo Garrudo Sánchez vendió al señor Manuel Cupeiro Núñez, la parte que le corresponde en la sociedad denominada "Garrudo y Penabaz Ltda." y se le cambia el nombre a dicha sociedad por "Cupeiro y Penabaz Ltda."

Dado en Panamá, a veintinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

C. MARQUEZ Y.
Notario Público Segundo.

L. 8230

(Tercera publicación)

AVISO

De conformidad con lo que dispone el Art. 777 del Código de Comercio, hacemos saber que por escritura otorgada ante el Notario Segundo de este Circuito, a cargo del señor Temistocles Villaverde P. hemos comprado a la señora Elena Butrica Aspiazu, la Pensión Hotel Europa, que funciona en esta ciudad en los altos de la casa 9.134 ed Avenida Bolívar.

Colón, Mayo 16 de 1947.

Benito Pacheco Cervantes.
Ninfa García de Pacheco.

L. 2564

(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura N° 1233 de esta misma fecha y Notaría los señores Urbano Vengoechea y Augusto Noiran han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Vengoechea, Noiran, Compañía Limitada", la cual constituyeron por medio de la escritura N° 1000, de Abril veintiseis (26) de 1947, de esta misma Notaría.

Que el activo y el pasivo lo asumen los dos socios por partes iguales.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 8270

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por medio de la escritura número 1234 de esta misma fecha y Notaría los señores Urbano Vengoechea y Dolores Hidalgo de Noiran, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Vengoechea, Noiran Compañía Limitada", cuyo período de duración es de cinco años y su domicilio la ciudad de Panamá.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la venta de artefactos, materiales eléctricos y accesorios para automóviles.

Que el capital social es de B. 10.000.00 aportado por los socios por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CHI.
Notario Público Primero.

L. 8372

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo Municipal de Panamá, en sus funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público.

HACE SABER:

Que por resolución de diez y seis de mayo en curso, dictada en la sesión de Llamamiento con Retención propuesta por Carlos Eleta Almarán contra Gilberto Luis Bontim, se ha señalado el doce de Junio, próximo, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el remate.

mate de los bienes retenidos al demandado, los cuales se detallan así:

Una (1) caja registradora (sin marca) número 1745722, en regular estado avaluada en B.	20.00
Un (1) tanque de agua, de hojalata...	5.00
Una (1) cafetera de aluminio marca "Blickman", INC en mal estado...	30.00
Una (1) mesa de hojalata de baño de María, mal estado...	30.00
Una (1) estufa de gas "Magic Chief", en mal estado, de dos fogones, con una plancha de metal para freír...	20.00
Una (1) estufa de gas de dos fogones, sin marca, en mal estado...	10.00
Una (1) estufa de gas de dos fogones, sin marca en mal estado...	8.00
Un (1) calentador de agua, de gas, marca "American"...	80.00
Una (1) refrigeradora marca "Servel Electrolux" en mal estado, de ocho pies cúbicos	120.00
Tres (3) mesas pequeñas de madera con cubiertas de hojalata...	8.00
Cuatro (4) cuchillos de cocina en mal estado...	1.40
Dos (2) tostadores de pan en mal estado	0.00
Ocho (8) platos de loza inservibles...	0.00
Una (1) olla enlozada grande...	2.00
Dos (2) ollas enlozadas pequeñas a B. 1.00 cada una...	2.00
Tres (3) platones enlozados a B. 1.50 cada uno...	4.50
Dos (2) escurridores de plato a B. 4.00 c.u.	8.00
Dos (2) sartenes grandes a B. 1.00 c.u.	2.00
Dos (2) docenas de tazas para café con una docena de platillos...	3.60
Dos (2) armarios de madera en regular estado a B. 5.00 c.u.	10.00
Cuatro (4) rings de llantas tamaño 16 a B. 8.00 c.u.	32.00
Una (1) llanta marca "Brasil" 600 por 16, número S-92876028, con su ring, en buen estado, con tubo también...	30.00
Una (1) llanta sin ring marca "Fisk", rota...	1.00
Dos (2) llantas en regular estado a B. 5.00 c.u.	10.00
Once (11) manteles pequeños a B. 0.25 c.u.	2.75
Tres (3) parrillas de madera en B. 5.00 c.u.	15.00
Total ...	B. 464.25

Servirá de base para el remate de los bienes citados el valor asignado por los peritos, y será oferta admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se admiten ofertas hasta las cuatro de la tarde, y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que se hicieren hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor. Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en el Tribunal el 5% del valor asignado por los peritos a los bienes en remate.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

Panamá, 16 de mayo de 1947.

L. 8303

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Teotiste Torres ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Aguadulce, de una extensión superficial de cuatro (4) hectáreas y

dentro de estos linderos: Norte, la carretera nacional; Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, también terrenos nacionales.

Y para conocimiento del público se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al señor Alcalde de Aguadulce para su fijación por treinta días hábiles y una copia de ellos se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las once y media de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc.

Victor Carlos V.

Liq. 1728

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor Sebastián González, mayor de edad, casado, de esta naturaleza y vecindad y cedula 34-151, ha solicitado la adjudicación del título de propiedad, en compra, de un lote de terreno situado en jurisdicción de este Distrito denominado "La Caracucha", de una capacidad superficial de ocho hectáreas ochocientos metros cuadrados (8 Hts. 8900 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Perales y al pozo; Sur, camino de Las Palmitas Chiquitas; Este, terreno de Juan Barrios, de Cecilio Cedeño y camino a Montero, Las Palmitas Oeste, Quebrada Chavela, terrenos de Cecilio y Maximino Cedeño y de Miguel Espino.

Y para cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado reclame oportunamente su derecho, se fija por treinta días hábiles este edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, se le da al interesado una copia del mismo para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Adm., de Tierras y Bosques,

ROMUALDO ALEMAN.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Manuel L. López.

L. 4926

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 56

El suscrito, Gobernador de Herrera, Adm., de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Guadalupe Atencio, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito de Ocú y cedula 29-1382 en su propio nombre y en el de su hijo Bartolo Atencio Riquelme y Juan José Rodríguez, varón, mayor, soltero, agricultor, panameño y vecino del Distrito de Santa María, cedula N° 32-857, únicamente a nombre y representación de sus hijos Adelaida y Vicente Rodríguez Riquelme, en escrito de fecha 8 de Enero del año actual, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Espaveces", ubicado en el Distrito de Ocú, con una superficie total de veinte y tres hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (23 Hts. 1150 m2) y delimitado así: Norte, Albino Pérez, terreno Nacional, camino de La Concha; Sur, Leonardo Vega; Este, Quebrada Perro Macho; y Oeste, Leonardo Vega.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Adm., de Tierras y Bosques,

PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de Herrera, Admor. de Tierras y Bosques para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Timoteo Caez Gómez, varón, casado en 1904 con María Celestina Carrasco de Caez, cedulado 29-1621, en su propio nombre y en el de sus nietas Lucila y Sabina Avila Carrasco; Isidro Caez, varón, casado en 1937 con Elida Pimentel de Caez, cedulado 29-77, en su propio nombre y en el de sus hijos Firmo, Leopoldo y Augusto Caez, Pimentel; Francisco Caez, varón, soltero, pero padre de familia, cedulado 22-2273, sólo en su propio nombre Timoteo Caez Carrasco, varón, soltero pero padre de familia, cedulado 29-1655, en su propio nombre y en el de sus hijos Hipólito Gerardo, Venancio, Alonso, José Timoteo, Francisca y Evangelina Caez; Norberto Caez, mujer, soltera, jefe de familia, sin cédula pero con solicitud hecha, en su propio nombre y en el de sus hijos Rodolfo, Daniel, Saturnino, Cristina y Antonia Caez; y Agapita Caez, mujer, mayor, soltera, jefe de familia, sin cédula pero solicitada, en su propio nombre y en el de sus hijos Julian, Florencio, Vidal y Justina Caez; todos los jefes de familia, mayores, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Ocu, en escrito de fecha 28 de Marzo de 1947, solicitan ante este Despacho se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Los Arenales", "Quebrada El Pixbac", "Quebrito" y "Quebrada El Salitre", ubicados en el Distrito de Ocu, con una superficie total de ciento sesenta y una hectárea con nueve mil novecientos cincuenta metros cuadrados (161 Hts. 9.950 m2) y delimitado así: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres; y Este, terreno de Emilio Gaitán y Terreno de Cirilo Moreno.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Chitré, Abril 22 de 1947.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
PEDRO MANUEL ESCALONA C.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,
Moisés Quinzada Jr.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de María Concepción Hinojosa viuda de Lindo se ha dictado un auto cuya parte pertinente es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Como quiera que se ha dado cumplimiento en este caso a las disposiciones del artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con el N° 1617 de la misma excoerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, Suplente ad-hoc., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de la señora María Concepción Hinojosa viuda de Lindo, desde el día veinte de diciembre del año pasado, fecha de su defunción;

Que es su heredero universal, sin perjuicio de terceros, el señor Alexis Lindo, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 47-14876;

Que es albacea, conforme al testamento, el mencionado Alexis Lindo; y

Ordena que comparezcan a estar a derecho en la

testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Como apoderado del heredero, en los términos del mandato se tiene al Licenciado Alexis Vía Lindo.

Notifíquese y cópiese.—Raul Gmo. López G.—Rodrigo Zuñiga, Srío. ad-int."

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por treinta días contados desde su última publicación hoy veintidós de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez, Suplente ad-hoc.,

RAUL GMO. LOPEZ G.
Rodrigo Zuñiga,
Srío. ad-int.

Liq. 8281
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, para que se presente al juicio que se le sigue por apropiación indebida a defenderse de los cargos que se le hacen, en el auto de proceder que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Fiscal, llama a responder en juicio criminal, por los trámites del juicio ordinario, a Corina Jiménez Manrique, de generales desconocidas en autos, por el delito genérico de apropiación indebida, previsto y castigado por el Capítulo V., Título XIII, Libro II del C. Penal y decreta formal prisión contra dicha procesada.

Provea la enjuiciada los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto y se concede a los interesados el término de cinco días comunes, para aducir pruebas, las cuales se evacuarán en el acto de la audiencia de este juicio oral que se llevará a efecto en fecha y hora que oportunamente se fijarán.

Como se desconoce el paradero de la procesada, se ordena emplazarla conforme a los artículos 2340 y 2341 del C. Judicial, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a responder los cargos que se le hacen en este auto encausatorio.

Derecho: Artículos 2147 y 2250 del C. Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Srío."

Se advierte a la emplazada que de no presentarse al juicio en el término fijado, su omisión se considerará como indicio grave en su contra y perderá el derecho a ser excarcelada bajo fianza, nombrándosele un defensor de oficio con quien se seguirá el juicio.

Se solicita a todos los habitantes de la República que conozcan el paradero de la procesada Corina Jiménez Manrique, se sirvan ponerlo en conocimiento del Tribunal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que capturen u ordenen la captura de la señora Corina Jiménez Manrique.

Este edicto se fija en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, Emplaza: a Donald J. Haydeny, mayor de edad, soltero, soldado del Ejército Norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presente al Tribunal a defenderse en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por im-

prudencia, cuyo auto de enjuiciamiento dice en lo pertinente así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Enero treinta y uno de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

El que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, por la vía ordinaria contra el americano Donald J. Hayden, con residencia en la Zona del Canal de Panamá, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones por imprudencia y *sobresale provisionalmente* en estas sumarias en favor del chofer Moisés Barrios, natural de La Chorrera, vecino de Chilibre, mayor de edad, con petición de cédula de identidad personal. (Cupón N° 706).

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual notifiqúese este auto encausatorio personalmente.

Tienen las partes cinco días como término para que aduzcan las pruebas que estimen favorable a su defensa, las cuales se practicarán en la audiencia oral de este juicio, en fecha que se fijará próximamente.

Tiene fundamento este auto, en los artículos 2147 y 2137 numeral 1º del C. Judicial.—Cópiese y notifiqúese. (fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José C. Pinilla, Secretario."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término señalado, su emisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se solicita a todos los habitantes de la República que si conocen el paradero del procesado Hayden lo informen así al Tribunal de lo contrario serán juzgados como encubridores del delito que se imputa a Hayden. Quedan a salvo las excepciones de que habla el art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal por el término de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto, en la GACETA OFICIAL, hoy quince de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinilla.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, cita llama y emplaza a Charles Rhinehart, de generales descritas así: varón, marino, de veintidos años de edad, soltero, de tránsito en esta ciudad, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a notificarse de lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

Segunda Instancia.—Juez Ponente: 4º del Circuito, Sup. Ad-hoc., Abigail Vázquez Díaz.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, De lo Penal, Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciséis de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia tantas veces mencionada.—Cópiese y devuélvase. (fdo.) Abigail Vázquez Díaz.—Juez 4º del Cto. Sup. Ad-Hoc.—(fdo.) Vicente Melo O.—Juez 5º del Circuito. (fdo.) José Félix Henríquez.—Srio. Ad-Int.

En consecuencia, adviértese al emplazado Hart Rhinehart que de no comparecer al Juzgado dentro del término que se le concede se le tendrá por legalmente notificado del fallo transcrito anteriormente. Exhíbase a los habitantes de la República para que informen el paradero del reo si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Quedan requeridas las autoridades del orden político y

judicial para que capturen o hagan capturar al emplazado poniéndolo a disposición de este Tribunal.

Hoy a las nueve de la mañana del día siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 50

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a José Abelino Ortiz, de generales descritas en el auto encausatorio, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos, en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Berta Alicia Escartín.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, siete de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el señor Agente del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal, a José Abelino Ortiz, panameño, de treinta años de edad, soltero, albañil, con residencia en la Calle veintuno de Enero, N° 2 cuarto 6 bajos y portador de la Cédula de Identidad Personal, número 47-29152 por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Código Penal, y sobresale definitivamente, en favor de Berta Alicia Escartín, de generales conocidas en autos.—Las partes disponen del término de cinco días hábiles para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la Vista oral de la causa, la que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día cuatro de Junio próximo.—Como el encausado se encuentra en libertad mediante fianza de exoneración presentada por el Lic. Jorge Enrique Illueca, requiérase a éste para que presente a su fiado al Tribunal para que sea notificado personalmente de esta resolución.—Cópiese y notifiqúese.—(fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) M. J. Rios".

Se le hace saber al emplazado José Abelino Ortiz, que si no concurriese al Juzgado en el término que se le ha concedido, la causa se seguirá sin su intervención, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con o sin presente o interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fijase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado.

Exhíbase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérase a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Dado en Panamá, a las diez de la mañana de hoy nueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete. Se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Rios.

(Tercera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Martes, 27 de mayo de 1947.

CUADRO NUMERO 78 DE 3 DE MARZO DE 1947

Cardoze y Lindo S. A., implementos agrícolas (esparcidora de abono) 1 bulto de Nueva Orleans por...

Cardoze y Lindo S. A., escarificadoras con sus cadenas y accesorios para dragas de Nueva York por...

Cardoze y Lindo S. A., materiales para instalaciones eléctricas 1 bulto de Nueva York por...

Esteban Duran Amat, licor Apry; licor menta Verde; etc., 35 bultos de Burdeos por C. Canis, leche evaporada en latas 300 bultos de Nueva Orleans por...

Cia. America S. A., maquinaria para trahajar madera 1 bulto de Nueva York por...

Endara Hermanos, repuestos para refrigeradoras 1 bulto de Nueva York por...

Roberto Winter, polvos de arroz cortados 2 bultos de El Havre por...

Zafrani Hermanos, telas de seda artificial; telas de algodón 5 bultos de Nueva York por...

Valentin Moreno, conexiones de bronce para tubería 2 bultos de Nueva York por...

Cia. Imp. y Vendedora de Autos, repuestos para automóviles 5 bultos de Nueva York por...

Alberto Bresh, tejidos de algodón; subamas de algodón 4 bultos de Nueva York por...

Francis H. Mullin, Penco S. A., muestrario de zapatos 1 bulto de Nueva York por...

Tomás Arias, tabletas; material de a-nuncios 1 bulto de Nueva York por...

La Importadora Selecta, cubritilla negra 2 bultos de Nueva York por...

La Importadora Selecta, piel artificial de plástico 2 bultos de Nueva York por...

B. L. Levy, pastillas corrientes dulces, no mencionadas; etc., 5 bultos de Nueva York por...

Abadi Hermanos y C^o, medias de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por...

Valentin Moreno Jr., balancines de hierro para tanques inodoros; etc., 2 bultos de Nueva York por...

Jose Hamono, tejidos de seda artificial 1 bulto de Nueva York por...

Alberto Ghitis, camisas de algodón 6 bultos de Nueva York por...

Isaac Brandon y Bros Inc., partes para estufas 1 bulto de Nueva York por...

Angel Sasson y C^o, calcetines de seda artificial para hombres 4 bultos de Nueva York por...

W. H. Doel, linternas eléctricas de mano 2 bultos de Nueva York por...

La Distribuidora S. A., calca mayonesa 4 bultos de Nueva York por...

Corveceria Nacional S. A., servilletas de papel 100 bultos de Nueva York por...

Frank P. Searlock, radio comb. fonógrafo; estufa eléctrica; etc., 18 bultos de Galveston, Texas, por...

Almacén 25 Centavos, bolsas de papel glassinet; libros en blanco; etc., 19 bultos de Nueva York por...

Cia. Panagricola S. A., partes de repuestos para tractores agrícolas 3 bultos de Nueva York por...

Laboratorios Vitae, botellas vacías de vidrio; tapas baquetita 22 bultos de Nueva York por...

Marita Marengo, Babylandia, toallas; pañales 1 bulto de Nueva York por...

PKO Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas 2 bultos de Curacao, Antillas Holandesas por...

Angel Sasson y C^o, vajilla de vidrio 302 bultos de Nueva York por...

Sec. G. Nacional, Cia. Pecuaria S. A., novillos en pie 115 bultos de San Juan del Sur por...

Angel Sasson y C^o, librerías de Nueva York 1 bulto de Nueva York por...

Angel Sasson y C^o, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por...

Angel Sasson y C^o, telas de algodón 1 bulto de Nueva York por...

Fidante Hermanos e Hijos, esmeraldas; canchales; lechuzas 200 bultos de San Francisco por...

CUADRO NUMERO 79 DE 3 DE MARZO DE 1947

Félix B. Maduro S. A., jabón de lavanda para el tocador 14 bultos de Nueva York por...

Panama 25 Centavos, canastos de acero; timas y platos; etc., 58 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Aceites S. A., alambre para soldar 13 bultos de Nueva York por...

Cia. Panameña de Aceites S. A., piezas terminadas para máquina fuel, aceite 2 bultos de Nueva York por...

Fábrica Panameña de Pinturas, ethyl acetate (acetato etílico) 7 bultos de Nueva York por...

Alicia de Kleno, radio marca Electromatic 1 bulto de El Paso, Texas por...

Pan American Standard Brands Inc., margarina (manteca) 100 bultos de Nueva York por...

Casa Ahfu S. A., hilo de algodón para amarrar 4 bultos de Nueva York por...

Casa Ahfu S. A., sardinas en latas 70 bultos de Los Angeles por...

Casa Ahfu S. A., jarras esmaltadas 15 bultos de Nueva York por...

M. Zeidman, hilo de algodón; sombreros de algodón; etc., 119 bultos por...

Panama Sport, camisetas de rayón 11 bultos de Nueva York por...

Rene C. Estrépeaut, camiones Ford mont. N° PFT-509012; BE-48559566 2 bultos por...

B. L. Levy, cigarrillos 25 bultos de Nueva York por...

Endara Riba S. A., canutos o pajillas para refrescos 25 bultos de Nueva York por...

B. L. Levy, goma para masear 380 bultos de Nueva York por...

Homany Hermanos, dril de algodón 20 bultos de Buenaventura por...

National Distillers, tanques de madera vacíos para vino 83 bultos de Nueva York por...

Lazare Hassin, escafina 2 bultos de Nueva York por...

Alberto Bresh, mantas; dril de algodón; bogotana; etc., 10 bultos de Nueva York por...

Central American Pub. lavabos e inodoros de loza vitrificada 26 bultos de Nueva York por...		W. R. Moore, madera; cemento 29 bultos por...	58
Manuel Abood, estufa de gas para cocina 1 bulto de Nueva York por...	506	Carmen E. de Arias, Suc. F. A. Paredes, repuestos para motor Diesel 2 bultos de San Francisco por...	673
Perfumeria Parisienne, botellas vacías de vidrio 300 bultos de Nueva Orleans por...	129	Suc. de Francisco Arias Paredes, motores marinos Diesel completos 9 bultos de San Francisco por...	33,509
RKO Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas; mat. anuncio 2 bultos de Nueva York por...	212	Aristides Romero, caviar 9 bultos de Nueva York por...	147
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 4 bultos de Nueva York por...	326	De Lima y C ^o . Ltda., pulmoserum Bailly 5 bultos de El Callao por...	250
Royal Crown Bottling C ^o , máquina para ablución botellas y partes 1 bulto de Nueva York por...	446	Almacén Eléctrico Lloyd, accesorios para instalaciones eléctricas 3 bultos de Nueva York por...	215
Boyd Brothers C ^o , archivadores de acero; cartulina para archivado, 5 bultos de Nueva York por...	4,988	Almacenes Romero, cereales 50 bultos de Nueva York por...	106
Casa Tito (Abood Hermanos) tejidos de algodón y seda artificial 1 bulto de Nueva York por...	378	Frank Linares, hamacas usadas; accesorios para pescar; etc., 1 bulto por...	62
Fábrica Nacional de Calzado, Fco. Pereira carteras de cuero para mujeres; etc., 1 bulto de Buenos Aires por...	769	Miguel Arbaiza, peines de material plástico 2 bultos de Nueva York por...	529
La Compañía Texas (Panama) accesorios de bomba para gasolina; etc., 17 bultos de Nueva York por...	785	Almacén 25 Centavos, juguetes de goma y de hierro 30 bultos de Nueva York por...	632
J. y D. Varela y C ^o , máquinas de coser a mano 9 bultos de Nueva York por...	424	Pan American Orange Crush, botellas de vidrio 151 bultos de Nueva York por...	3,104
J. y D. Varela y C ^o , navajas de acero para afeitar 6 bultos de Nueva York por...	369	Miranda Hermanos, carbón de piedra 2 toneladas por...	47
J. y D. Varela y C ^o , avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...	394	Norman Lloyd, remolque de plataforma Fruehauf Ser N ^o M62070 por...	105
J. y D. Varela y C ^o , avena machacada con premios de cristal 110 bultos de Nueva Orleans por...	282	W. T. Schulte, remolque de plataf. La Crosse Ser N ^o 66T-1787 1 bulto por...	150
The Star y Herald C ^o , tinta para imprenta 4 bultos de Nueva York por...	330	Villanueva y Tejera y C ^o , lavabos y excusados de loza 170 bultos de Nueva Orleans por...	1,133
Badi Kourani, lino estampado 1 bulto de Nueva York por...	397	Villanueva y Tejera y C ^o , asientos de madera para excusados 16 bultos de Nueva York por...	493
Alberto Azrak, tejidos de rayon 5 bultos de Nueva York por...	1,420	Rockgas Carlos A. Muller, partes para refrigeradoras eléct. etc., 2 bultos de Nueva York por...	507
Central de Lecherías, botellas de vidrio ordinario 123 bultos de Nueva York por...	3,510	Rockgas Carlos A. Muller, discos para fonografos; álbumes discos 4 bultos de Nueva York por...	92
Auto Servicio S. A., válvulas para cámaras de aire; etc., 3 bultos de Nueva York por...	267	Miguel Arbaiza, píldoras sanitivas y expectorante del Dr. Jayne 11 bultos de Nueva York por...	219
Auto Servicio S. A., gomas neumáticas; cámaras de aire de caucho 587 bultos de Nueva York por...	267	Miguel Arbaiza, clixer Leonard; gotas para los ojos; etc., 21 bultos de Nueva York por...	353
C. A. Chapman, suero para uso veterinario 25 bultos de Nueva Orleans por...	16,339	Miguel Arbaiza, vino de Carne y Hierro; etc., 5 bultos de Nueva York por...	178
Almacén Eléctrico Lloyd, material usado rep. cuchilla para mezcladora 1 bulto por...	3,106	Panama, Auto S. A., accesorios y partes para automóviles 7 bultos de Nueva York por...	425
Arturo Coronado, camion Chevrolet motor N ^o BFR-308439 1 bulto por...	11	Antonio Mock, truck Dodge motor N ^o W. 235000 1 bulto por...	337
Pan American Standard Brands, levadura fresca; pastillas de levadura 58 bultos de Nueva York por...	150	Antonio Carropreso, auto Plymouth motor 9051 1 bulto por...	300
fresca; pastillas de levadura 228 bultos de Nueva York por...	803	Francisco Chockee, carro Ford Jeep GPW. N ^o PE-206182 1 bulto por...	250
va York por...	2,548	The Chase Nat. Bank cubiertas para cheques; presillas Acee, 1 bulto de Nueva York	
Luis E. Uribe, mayonesa 5 bultos de Nueva York por...	2,548	F. De Witt Evertsz, medicina de patente; aceite medicinal; etc., 26 bultos de Nueva York por...	626
Luis E. Uribe, salsa inglesa 100 bultos de Nueva York por...	337	Constructora Martinez S. A., 654 libras de remaches de hierro 4 bultos por...	635
Farmacia Zona del Canal, desinfectante Ispol 3 bultos de Nueva York por...	276	Ferdinand Groblen, horquillas y grilletes usados; medicinas; etc., por...	2,355
Carlos F. Alfaro, sobres noreos y corrientes; cartulina 16 bultos de Nueva York por...	80	El Electron Cia. Maduro S. A., transformadores 2 bultos de Nueva York por...	20
Embajada Americana, acero en barras 1 bulto de Nueva York por...	268	Balboa Express, artículos de aluminio para cocinas 1 bulto de Ambros por...	165
Julio Borage, truck Dodge motor N ^o W. 237491 1 bulto por...	2,138	Armour y C ^o Ltda., manteca de cerdo 1200 bultos de Nueva Orleans por...	11,854
Metro Goldwyn Mayer de Panamá, películas cinematográficas; etc., 5 bultos de Nueva York por...	337	Armour y C ^o Ltda., tocino ahumado; jamones de cerdo ahumados 206 bultos de Nueva Orleans por...	11,767
	613	Pecher y Kardonski, tejidos de lana y rayon 1 bulto de Nueva York por...	923
		La Importadora S. A., té de China; pimienta en grano; tallarines; etc., de Hong Kong por...	4,890
		Laboratorios Vitae S. A., potasio bitartrato Feud polvo; etc., 8 bultos de Nueva York por...	22

CUADRO NUMERO 80 DE 4^o DE MARZO DE 1947

Casa Ahfú S. A., máquinas de coser a mano 10 bultos de Nueva York por...

410